



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **05 MAYO 2017**

GA

E-001907

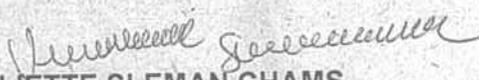
Señores  
**INGREDION COLOMBIA S.A. – Planta Bienestarina**  
**Jaime García Quintero**  
**Representante legal**  
Carretera Oriental km 2 - Sabanagrande  
Sabanagrande - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000584 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Jacob*  
EXP: Por Abrir  
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000584 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO POR LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE  
BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Por medio de Auto N° 0001466 del 03 de Diciembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta de Bienestarina en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Por medio del Radicado N° 000379 del 19 de Enero de 2016, la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. interpone recurso de reposición contra el Auto N° 0001466 del 03 de Diciembre de 2015.

Por medio del Radicado N° 000534 del 25 de Enero de 2016, la empresa INGREDION COLOMBIA S.A amplía y aclara el recurso de reposición contra el Auto N° 0001466 del 03 de Diciembre de 2015.

**PETICIÓN**

La empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta de Bienestarina solicita "se revoque lo contenido en el numeral primero del Auto C.R.A. N° 00001466 del 03 de Diciembre de 2015, en el sentido de no requerir una opción técnica específica para implementar un sistema de recuperación de calor".

Adicionalmente, la empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta de Bienestarina, amplía y aclara el recurso de reposición radicando nuevo oficio con N° 000534 del 25 de Enero de 2016.

Finalmente, la empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta de Bienestarina solicita:

- a) Que se revoque lo contenido en el numeral primero del Auto C.R.A. N° 00001466 del 03 de Diciembre de 2015, en el sentido de no requerir una opción técnica específica para implementar un sistema de recuperación de calor.
- b) Dirigir y notificar el Auto C.R.A. N° 00001466 del 03 de Diciembre de 2015 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, ubicado en la Avenida Carrera 68 N° 64 C 75, en la ciudad de Bogotá D.C..

AUTO N° 00000584 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se expone lo siguiente:

- a) El Requerimiento de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a Ingredion Colombia S.A., contenido en el Auto 00001466 del 03 de Diciembre de 2015 se realiza dentro de la vigencia del Contrato de Concesión N° 894 del 14 de Diciembre de 2007, en el cual la Empresa tiene la condición de Concesionario y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF la condición de Propietario de la Planta de Bienestarina ubicada en el Municipio de Sabanagrande.
- b) Teniendo en cuenta nuestra condición de Concesionario y en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el ICBF, la Empresa no puede realizar inversiones en equipos e infraestructura que no hayan sido previamente solicitadas y aprobadas por el ICBF. Por tanto, toda inversión sobre la Planta de Bienestarina de Sabanagrande debe ser programada por el ICBF.

Es importante tener en cuenta que a partir de Junio de 2012 la operación de la Planta de Bienestarina en Sabanagrande se llevan a cabo en un turno de 8 horas de operación y el vapor generado por la caldera es utilizado solo para el extrusor, por tal motivo el trabajo efectivo de la caldera es de solo el 60% del tiempo (4.8 horas), estas condiciones hacen que la recomendación de instalar un sistema de recuperación de calor no cumpla el objetivo de reducción del impacto ambiental, más aun teniendo en cuenta el uso de energía eléctrica utilizada para mantener la bomba en operación con el objetivo del calentamiento de condensados con los gases de combustión.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Principio de eficacia:** Como lo señala el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

**“Del recurso de reposición:**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*Handwritten signature*

AUTO N° 00000584 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta a sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Japob

AUTO N° 00000584 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO POR LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE  
BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

*Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

*Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

*Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994 ha precisado:*

*Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- 1. Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios legales.*
- 2. Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- 3. Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*
- 4. Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fueron del texto original)*  
*En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de la representante legal de la sociedad Ingredion Colombia S.A., con la cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.*

*Japax*

AUTO N° 00000584 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO POR LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE  
BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

*Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1,2,4,5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.*

*En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma que tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

Para el caso concreto, una vez revisado el expediente de la empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta de Bienestarina y los recursos de reposición con Radicados N° 000379 del 19 de Enero de 2016 y N° 000534 del 25 de Enero de 2016 se establece lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico tiene contemplado dentro del eje estratégico N° 6 de su plan de acción 2016 – 2019, y de acuerdo al programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA que define la producción más limpia como “La aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integral a procesos, productos y servicios a fin de aumentar la coeficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente”. Esta aplicación implica no solo un enfoque sistemático del control de la producción de los productos y servicios durante todo el ciclo de vida de los mismos, sino además, un cambio profundo en la cultura industrial existente; el programa 6.6 es una estrategia de producción ampliamente reconocida y probada, que permite aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y mejorar el proceso productivo.

Ésta se logra a través de la implementación de pequeñas modificaciones en los procesos, la tecnología, las prácticas de operación y el mantenimiento en las compañías.

En este sentido y en aras de continuar fortaleciendo dichos procesos, se estableció por parte de la entidad en su plan de acción 2016 – 2019, el Proyecto 6.6.1: Estrategias de producción más limpia PLM para potenciar la conservación del medio ambiente, en el contexto del desarrollo de sectores productivos, el cual busca involucrar nuevos sectores en la adopción de estrategias de producción más limpia a través de la suscripción de nuevos convenios, así como el fortalecimiento de las acciones que se vienen adelantando a partir de los convenios ya suscritos en las vigencias anteriores.

*Jac*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000584 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

Teniendo en cuenta lo anterior, se busca con la adaptación de un sistema de recuperación de calor sensible contenidos en los gases de combustión a la salida de la caldera de vapor utilizada por la empresa Ingredion Colombia S.A. en la planta de bienestarina, precalentar el tanque de agua que alimenta la caldera y disminuir con ello la cantidad de gas natural utilizado.

Finalmente, lo anterior permitiría generar una disminución en las emisiones atmosféricas producidas por la quema de este combustible; no obstante, existen variables que pueden hacer inviable su aplicación y causar una saturación del sistema de producción de vapor, es decir, una posible evaporación de agua prematura al interior del tanque o inutilización del intercambiador de calor. Ello implica que se deben estudiar las condiciones operativas de la caldera en cuanto a la temperatura y flujo de los gases de combustión a la salida de la caldera, en conjunto con la temperatura media del agua contenida en el tanque alimentador de la caldera y los tiempos de operación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, esta Dirección

**DISPONE**

**PRIMERO:** Modificar el numeral primero del Auto N° 00001466 del 03 de Diciembre de 2015, “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta de Bienestarina en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico”, en el sentido de: “Presentar una opción técnica específica para implementar un sistema de recuperación de calor”, el cual quedará así:

“Requerir a la empresa Ingredion Colombia S.A. – Planta de Bienestarina ubicado en la Carretera Oriental km 2 Sabanagrande, identificada con NIT: 890.301.690-3, representada legalmente por el Señor JAIME GARCÍA QUINTERO, para que presente en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Estudiar la viabilidad de implementar un sistema de recuperación de calor sensible contenido en los gases de combustión a la salida de la caldera que permita precalentar el tanque de agua que alimenta la caldera, es decir, adaptar un sistema de recirculación de agua que permita aumentar la temperatura del tanque que alimenta a la caldera. Para ello, se puede utilizar una bomba que recircule el agua del tanque, haciéndola pasar por un serpentín ubicado en la base de la chimenea de la caldera actuando como intercambiador de calor de flujo cruzado, tal como se podrá observar en la siguiente figura”:

Japat

AUTO N° 00000584 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., PLANTA DE BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

1. Caldera.
2. Tanque Alimentador.
3. Bomba.
4. Intercambiador de calor.
5. Chimenea.

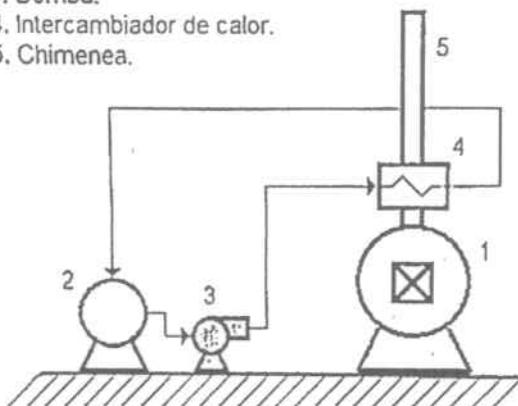


Figura 1. Circuito cerrado de recuperación de calor sensible de los gases de combustión de la caldera para el precalentamiento del tanque de aguas de caldera.

2. Teniendo en cuenta una posible saturación del sistema de producción de vapor, es decir, una posible evaporación de agua prematura al interior del tanque o inutilización del intercambiador de calor, inicialmente la empresa debe revisar la temperatura y flujo de los gases de combustión a la salida de la caldera para que en conjunto con la temperatura media del agua contenida en el tanque alimentador de la caldera y los tiempos de operación, se pueda verificar la aplicabilidad de dicho sistema.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 0000624 del 12 de Septiembre de 2016, expedido por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los 05 MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 1603-008

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japach*